



Buenos Aires, 1 de marzo de 2013

RES. N° 2/2013

VISTO:

El Reglamento de Turnos del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Res. C.M. N° 845/10 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CM N° 845/10 se aprobó el Reglamento de Turnos del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que de la experiencia obtenida y como consecuencia de la creación de los nuevos juzgados en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, se concluye la necesidad de introducir modificaciones en la mecánica de funcionamiento de dicho sistema y como consecuencia de ello reformar las normas que lo reglamentan.

Que por lo expuesto, corresponde adecuar la Resolución CM 845/10.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1º: Aprobar el "Reglamento de Turnos del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución, a partir de la puesta en funcionamiento de los nuevos nueve (9) Juzgados Contencioso Administrativo y Tributario.



Art. 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, a la Fiscalía General, a la Defensoría General, a la Asesoría Tutelar General, y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 2/2013

Alejandra García
Secretaria

Juan Manuel Olmos
Presidente



RES. N° /2013

ANEXO I
REGLAMENTO DE TURNOS DEL FUERO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer un régimen de turnos para la atención de los asuntos urgentes en días y horas inhábiles.

Se entiende por asunto urgente todo proceso de amparo o solicitud de medida cautelar cuyo diferimiento temporal pueda poner en peligro la vida, la salud, integridad física de las personas y/o afectaciones irreparables al medio ambiente.

La urgencia del caso se configura exclusivamente por sus circunstancias fácticas específicas y sólo comprende aquellas situaciones en que el trámite en horario hábil implique el riesgo cierto y concreto de provocar un perjuicio irreparable.

El peticionante debe justificar el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación para el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

No resulta aplicable a las presentaciones relativas a causas que ya tengan radicación por ante algún magistrado/a del fuero, ni para la iniciación de nuevos incidentes en dichas causas, que se rigen por lo dispuesto en el artículo 135 del CCAyT.

Artículo 3.- REGIMEN DEL TURNO

Quedan comprendidos en el régimen de turnos todos los días y horas inhábiles.

Los turnos son rotativos y cada uno de ellos tendrá una duración de una (1) semana. La cobertura del turno se encuentra a cargo de un (1) juzgado. El sistema de turnos no resulta de aplicación durante las ferias judiciales en las cuales rige lo dispuesto en el art. 7° del presente Reglamento.

Artículo 4.- SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL JUEZ DE TURNO

A los efectos de requerir la intervención del juez de turno, los litigantes deben comunicarse al teléfono 0800, que disponga el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El número telefónico se publicará en la página web de la Justicia local, así como también en la cartelera correspondiente a los edificios del Poder Judicial de la Ciudad.



Artículo 5.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL

El Secretario General de la Cámara Contenciosa Administrativa y Tributaria tendrá a su cargo la organización y designación de los agentes de la Secretaría que deberán prestar servicio durante los días y horas inhábiles, quienes además de efectuar el sorteo de las causas serán los responsables de la atención del teléfono 0800.

Su actuación se limitará a poner en conocimiento del Juez/a de turno la existencia de un caso que requiere su actuación, sin que en modo alguno puedan expedirse respecto de la admisibilidad de la pretensión. Para ello, deberán registrar en el libro de novedades todas las llamadas recibidas con los datos de quienes los efectúen (nombre y apellido, teléfono, letrado patrocinante, etc) con el fin de que el magistrado/a pueda tomar contacto posteriormente con ellos. En aquellos casos en que el requirente no cuente con patrocinio letrado, deberá derivar la llamada al sistema de turnos del Ministerio Público de la Defensa.

Asimismo, en caso de tratarse de un amparo colectivo, se deberá informar al juez de turno si existen en el Registro de Amparos Colectivos (Acordada n° 5 del 30 de noviembre de 2005) causas radicadas en el fuero con objeto similar.

Artículo 6.- CRONOGRAMA DE TURNOS

El presente reglamento entra en vigencia a partir de la puesta en funcionamiento de los nuevos nueve (9) Juzgados del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario.

Las semanas se contabilizan de miércoles a miércoles y los juzgados asumirán el turno sucesivamente en orden numérico. Las ferias de verano e invierno interrumpen los turnos, los que se completarán en la primera semana hábil pos feria.

La Secretaria General confeccionará el cronograma de turnos correspondiente en forma anual y previa al inicio de cada ciclo, conforme lo dispuesto en el párrafo que antecede.

Artículo 7.- RÉGIMEN DE TURNO DURANTE LA FERIA

Durante el período de ferias judiciales los jueces que presten funciones actuarán como jueces de turno para la atención de los asuntos urgentes fuera del horario judicial y en los días inhábiles. Para ello los jueces que presten servicios en tales períodos deberán acordar y proponer entre sí a un magistrado que integre dicho grupo a fin de ejercer el turno por los lapsos que no superen siete (7) días consecutivos.

Artículo 8.- REMISIÓN AL JUEZ NATURAL

Dentro de la primera hora hábil siguiente a la intervención del juez de turno, éste debe remitir el expediente, juntamente con el libro de movimientos, a la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones, que procederá a adjudicar las actuaciones al juez competente, y en su caso, a practicar su sorteo de acuerdo a los reglamentos vigentes.



Artículo 9.- ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ DE TURNO

El juez de turno sólo puede adoptar las medidas provisionales que resultaren indispensables para resguardar los derechos en juego, hasta tanto intervenga el juez que resulte sorteado en los términos del art. 8º de este Reglamento, sin perjuicio de los recursos que las partes pudieran luego interponer y de lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 del CCAyT.

Artículo 10.- REGISTRO DE LAS ACTUACIONES

Las actuaciones cumplidas por los jueces de turno son registradas en el libro índice y de movimientos, que es provisto por la Secretaría General de la Cámara del fuero.

Artículo 11.- INTERVENCIÓN DE LA CAMARA DE APELACIONES DEL FUERO

La Presidencia de la Cámara de Apelaciones organiza la Sala de Turno que eventualmente deba intervenir.

Artículo 12.- VINCULACION CON EL MINISTERIO PÚBLICO

Toda vez que el Ministerio Público, de conformidad con la ley 1903, es responsable en el ámbito de su competencia, de organizar la intervención de sus integrantes en la atención de los asuntos urgentes, deberá instruirse a la Secretaría General del Fuero, para que arbitre las medidas pertinentes, para poner en conocimiento de los Señores Jueces de turno, que Magistrados del Ministerio Público se encuentran concomitantemente de turno.

RES. N° /2013